

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **074** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT 800.249.860-1 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO- ATLÁNTICO”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **074** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT 800.249.860-1 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO- ATLÁNTICO”**

expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 0809-351 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. identificada con el NIT 800.249.860-1, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y 157 de 2021, la licencia ambiental y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados por esta Corporación para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, en el Distrito de Barranquilla y los Municipios de Soledad y Malambo- Atlántico, mediante la Resolución 000250 de fecha 2 de mayo de 2018.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO, según lo consignado en la Resolución No. 000250 de fecha 2 de mayo de 2018.

***Usuarios de Impacto Alto:*** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que la tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por consiguiente es procedente cobrar por este concepto a la ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., identificada con el NIT 800.249.860-1, para la licencia ambiental y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados por esta Corporación para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, en el Distrito de Barranquilla y los Municipios de Soledad y Malambo- Atlántico, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, tipo de usuario y el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad 2023, de conformidad con el artículo 21 de la mencionada normatividad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **074** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT 800.249.860-1 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO- ATLÁNTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
Licencia ambiental-Alto impacto	\$42.316.355
Permiso de aprovechamiento forestal-alto impacto	\$13.222.464
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.538.819</b>

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 800.249.860-1, representada legalmente por **SANTIAGO ARANGO TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar en favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. la suma correspondiente a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/L (\$55.538.819)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, para la licencia ambiental y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados por esta Corporación para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, en el Distrito de Barranquilla y los Municipios de Soledad y Malambo- Atlántico, mediante la Resolución No. 000250 de fecha 2 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución No. 157 de 2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal la sociedad **ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 800.249.860-1, representada legalmente por **SANTIAGO ARANGO TRUJILLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor **SANTIAGO ARANGO TRUJILLO**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **074** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT 800.249.860-1 PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110KV, TRAMO 2, EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD Y MALAMBO- ATLÁNTICO”**

la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**21 MAR 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 1409-345  
Proyectó: Luzoan Caro-Abogada Contratista  
Supervisión: Laura De Silvestri-Profesional Universitario  
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa de Dirección General